

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 211.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 15 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:*

»Con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Barcelona la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion de la Academia de Bellas Artes de esa capital, en la que traslada el dictámen emitido por una comision de la misma, relativo á las infracciones cometidas en la construccion de la torre-campanario de Calafell. En su vista y apareciendo patentemente de dicho informe, que el Ayuntamiento de aquel pueblo ha contravenido á las Reales disposiciones vigentes, se ha servido S. M. resolver que V. E. imponga al mismo y al albañil constructor las penas á que se han hecho acreedores; teniendo en cuenta el dictámen de la Academia, de cuya corporacion podrá V. E. enterarse muy detenidamente acerca de la seguridad que ofrece la expresada torre. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer haga presente á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad y conveniencia de que en la provincia de su mando haya un especial cuidado y vigilancia en que se lleve á efecto el cumplimiento de las Reales órdenes vigentes sobre construcciones, no permitiendo que se repitan en lo sucesivo casos tan punibles como

el presente, reencargando para lograrlo á los Ayuntamientos de los pueblos, que se abstengan de confiar la direccion de cualquier obra á otras personas que á los profesores autorizados por la ley, los cuales á su vez no podrán emprender edificacion alguna antes de haber obtenido de la Academia provincial de Barcelona, la aprobacion de los planos de la obra que se intente ejecutar, segun está terminantemente prevenido.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su ineligencia y á fin de que en los casos que ocurran de igual naturaleza se atenga estrictamente á lo resuelto por S. M. en la preinserta orden, disponiendo al propio tiempo se publique en el Boletín Oficial de esa provincia.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 12 de Abril de 1854.=Luis Antonio Meoro.*

Direccion de Instruccion pública.—Circular.—Núm. 212.

No habiéndose recibido todavia, en la Comision superior del ramo, los recibos de los Maestros de Instruccion primaria, declarándose satisfechos los de las escuelas elementales completas de la cantidad que les corresponde por el primer trimestre vencido en fin de Marzo último, y los de enseñanza incompleta de la mitad de su asignacion, vencida tambien, he acordado en este dia prevenir por la presente circular á todos los Alcaldes que hasta la fecha no han cumplido con esta obligacion, lo verifiquen á la posible brevedad, remitiendo á dicha Comision los recibos de que queda hecho mérito, pues de no hacerlo así me verá en la sensible pero indispensable precision de exigirles la mas seria responsabilidad. Leon 22 de Abril de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 213.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Presupuestos.

NOTA de las cantidades que los Ayuntamientos del partido de Riaño deben incluir, en sus presupuestos municipa-

les de 1855, con destino á las dotaciones de los maestros de Instrucción primaria, y para los enseres precisos á la enseñanza y demás gastos de escuela, según los acuerdos de la Comisión superior de Instrucción primaria de esta provincia.

**PARTIDO DE RIAÑO.**

*Ayuntamiento de Acebedo.*

	Dotaciones de los Maestros	Gastos de las Escuelas.
Acebedo. . . . .	360	140
La Uña. . . . .	250	100
Liegos. . . . .	250	100
	<u>860</u>	<u>340</u>

*Ayuntamiento de Boca de Huérgano.*

Boca de Huérgano. . . . .	250	100
Villafreo. . . . .	250	100
Barniedo distrito con los Espejos. . . . .	360	140
Besande. . . . .	360	140
Siero. . . . .	360	140
Valverde la Sierra. . . . .	360	140
Portilla. . . . .	360	140
Llánaves. . . . .	250	100
	<u>2550</u>	<u>1000</u>

*Ayuntamiento de Buron.*

Buron. . . . .	500	240
Lario. . . . .	360	140
Polvoredo. . . . .	360	140
Retuerto. . . . .	250	100
Vegacerneja. . . . .	250	100
Cuénabres. . . . .	250	100
Casasuertes. . . . .	250	100
	<u>2220</u>	<u>920</u>

*Ayuntamiento de Cistierna.*

Cistierna. . . . .	250	100
Valmartino. . . . .	250	100
Vidanes. . . . .	250	100
Sorriba se paga de fundacion 360. . . . .	"	140
Sabero. . . . .	250	100
Santa Olaja. . . . .	360	140
Saelices. . . . .	250	100
Sotillos distrito con Olleros. . . . .	250	100
Quintana. . . . .	250	100
Modino. . . . .	250	100
Fuentes. . . . .	250	100
Pesquera. . . . .	250	100
Alejico no tiene escuela. . . . .	"	"
Ocejo id. . . . .	"	"
	<u>2860</u>	<u>1280</u>

*Ayuntamiento de Lillo.*

Lillo. . . . .	2000	320
Cofiñal. . . . .	440	140
Redipollos. . . . .	440	140
El Campo. . . . .	250	100
San Cibrian. . . . .	250	100
Solle. . . . .	440	140
Isoba. . . . .	250	100
	<u>4070</u>	<u>1040</u>

*Ayuntamiento de Maraña.*

Maraña. . . . .	500	240
-----------------	-----	-----

*Ayuntamiento de Oseja.*

Oseja distrito con Ribota, Vierdes y Pio de fundacion 800 rs. . . . .	300	320
---	-----	-----

*Ayuntamiento de Posada de Valdeon.*

Posada de Valdeon. . . . .	500	240
Santa Marina. . . . .	250	100
Cain no tiene escuela. . . . .	"	"
	<u>750</u>	<u>340</u>

*Ayuntamiento de Prado.*

Prado. . . . .	250	100
Cerezal. . . . .	250	100
La Llama. . . . .	250	100
Robledo. . . . .	250	100
	<u>1000</u>	<u>400</u>

*Ayuntamiento de Prioro.*

Prioro. . . . .	2000	320
Tejerina. . . . .	360	140
	<u>2360</u>	<u>460</u>

*Ayuntamiento de Renedo.*

Renedo distrito con San Martin. . . . .	250	100
Taranilla. . . . .	250	100
El Otero. . . . .	250	100
Villa del Monte distrito con Moñecas. . . . .	250	100
La Mata distrito con la Red y Ferreras. . . . .	250	100
	<u>1250</u>	<u>500</u>

*Ayuntamiento de Reyero.*

Reyero. . . . .	360	140
Pallide. . . . .	360	140
Primajas y Viego. . . . .	250	100
	<u>790</u>	<u>380</u>

*Ayuntamiento de Riaño.*

Riaño. . . . .	1100	320
Carande. . . . .	250	100
Escaro. . . . .	360	140
Pedrosa. . . . .	360	140
Salio. . . . .	360	140
Horcadas. . . . .	250	100
Anciles. . . . .	250	100
	<u>2930</u>	<u>1040</u>

*Ayuntamiento de Salomon.*

Salomon. . . . .	250	100
Balbuena. . . . .	250	100
Ciguera. . . . .	250	100
Huelde. . . . .	250	100
Las Salas. . . . .	250	100
Lois se paga de fundacion 550 rs. . . . .	"	140
	<u>1250</u>	<u>640</u>

*Ayuntamiento de Valderrueda.*

Valderrueda. . . . .	360	140
Villacorta. . . . .	360	140
Soto no tiene escuela. . . . .	"	"
Morgovejo. . . . .	360	140
Cegoñal. . . . .	250	100
Caminayo. . . . .	250	100
	<u>1580</u>	<u>620</u>

*Ayuntamiento de Vegamian.*

Vegamian.	640	240
Valdehuesas.	250	100
Lodares.	250	100
Utrero.	250	100
Orones.	250	100
Armada.	360	140
Ferreras distrito con Quintanilla y Campillo.	250	100
Rucayo.	2500	1020

*Ayuntamiento de Villayandre.*

Villayandre.	360	140
Velilla.	250	100
Valdoré.	250	100
Verdiago.	360	140
Argovejo.	360	140
Aleje.	360	140
Crémenes.	360	140
Romollna.	250	100
Corniero.	2800	1100

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los referidos Ayuntamientos al formar los presupuestos para el próximo año de 1855 cuiden muy particularmente de consignar en el correspondiente capítulo las expresadas cantidades, las cuales se especificarán además en la relación que al efecto se debe acompañar á los respectivos presupuestos. Leon 24 de Abril de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 214.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se me comunica en 31 de Marzo último la Real orden siguiente.

«En vista de la solicitud de D. José Saavedra, Santomé, párroco de Santiago de Copela, en el Obispado de Mondoñedo, se ha servido S. M. disponer que se le permita, únicamente por lo que resta del curso, el continuar dando la enseñanza doméstica; pero que en lo sucesivo cuide V. S. de que tanto el interesado, como otros que puedan hallarse en su caso, obtengan el título correspondiente, sin cuyo requisito no se les permita dedicarse á la enseñanza de latinidad y humanidades.»

Lo que para la debida publicidad se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario. Oviedo 8 de Abril de 1854.—Domingo Alvarez Arenas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Vicente Portal, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

En la causa formada en este Juzgado á Rafael Cerezales vecino del lugar de Villamartin de este partido, por hurto de un cabrito á Pedro Vidal del de Dragonte, he acordado en este día, atendida la ausencia del procesado, dirigirme á V. S. como lo verifico, pra que se sirva disponer la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las autoridades locales y demas encargados de la vigi-

lancia pública procuren la captura y conduccion del expresado reo á este Juzgado, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, poca barba, de buen color, y de unos cuarenta años de edad, pantalon de paño pardo remendado, chaqueta vieja de paño azul con cuello vuelto, chaleco negro tambien de cuello vuelto, medias negras, zapatos blancos y sombrero portugués alto de poca ala y viejo. Asimismo se cita, llama y emplaza al referido Rafael Cerezales, para que en el perentorio término de veinte dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, se presente en esta carcel, que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia, apercibido en otro caso del perjuicio que haya lugar sustanciándose la causa en su rebeldía. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Vicente Portal.—Por mandado de su Sra., Francisco Pol Ambascasas.

*Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce.*

Se hace saber á todos los vecinos, colonos y forasteros, terratenientes en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento de Vega de Valcarce que á fin de que la junta pericial del mismo, pueda proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se formalice por esta corporacion para el año inmediato de 1855, presenten en esta Alcaldía relaciones exactas de todas las fincas, rústicas, urbanas, censos, foros, ganados, y cualquiera otra clase de bienes sujetos á la citada contribucion dentro de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que á los contribuyentes que no cumplan con este deber, la junta les juzgara de oficio segun los datos que pueda adquirir, quedando incurso en las penas de instruccion y sin opcion á reclamar de agravios. Vega de Valcarce Abril 18 de 1854.—Esteban Juarez.

*Alcaldía constitucional de Matanza.*

Se halla depositada en esta Alcaldía una mula, como de cinco años, pelo castaño, poca alzada, y que se conoce ha sido destinada á la carga, la que hace dias fué hallada extraviada en este campo, sin cabezada ni aparejo alguno.

Y se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño. Matanza 14 de Abril de 1854.—Gregorio Barrientos.

*Alcaldía constitucional de S. Clemente de Valdeza.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto y justificacion debida el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se imponga á este municipio para el próximo año de 1855, prevengo á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros, y cualquiera otra clase de bienes sujetos á la indicada contribucion, que dentro del término de 15 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exac-

tas en la Secretaría de este Ayuntamiento con la debida distincion de clases, sin cuya claridad siempre es dudoso el acierto, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen la junta les juzgará segun los antecedentes y mas datos que adquiriera, quedando incursos en las penas de instruccion y sin derecho á reclamar de agravio en castigo de su apatía. S. Clemente de Valdeza y Abril 8 de 1854.—Dionisio Perez.

*Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.*

La junta pericial de este Ayuntamiento ha dispuesto que todos los contribuyentes presenten las oportunas relaciones para proceder á la rectificacion del cuaderno de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855: en la inteligencia que á los que no cumplan con esta disposicion en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les juzgará la junta por los datos que pueda adquirir parándoles además todo perjuicio. Valencia de D. Juan 5 de Abril de 1854.—El Alcalde, Salvador Sanchez Ibañez.

*Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.*

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento, ha acordado el que todos los contribuyentes tanto vecinos del mismo como forasteros presenten nuevas relaciones para proceder á la rectificacion del cuaderno de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de diez dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia la junta les juzgará no por los anteriores amillaramientos sino por los datos que adquirir pueda, parándoles además el perjuicio que es consiguiente. Valle de Finolledo Abril 4 de 1854.—Romualdo Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Cea.*

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1855, se hace saber á todos los terratenientes en su jurisdiccion, presenten las relaciones de su riqueza en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasados, dicha junta juzgará á los que no lo hagan con arreglo á los antecedentes que posea, y demas que pueda adquirir, aplicando las pe-

nas que establece la ley de inmuebles. Cea Abril 12 de 1854.—El Alcalde, Francisco Bravo.

*Alcaldía constitucional de Valdefresno.*

El 2.º trimestre de la contribucion territorial é industrial vence el dia cinco de Mayo próximo, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden aclaratoria de 23 de Julio de 1850 se previene á todos los vecinos y forasteros que paguen contribucion en este municipio por cualesquiera de los dos conceptos arriba espresados concurren á satisfacer sus cuotas al recaudador de este Ayuntamiento antes del espresado dia cinco de Mayo, pues pasado sin haberlo verificado se espedirán contra los morosos los apremios de ejecucion en los términos que previene el artículo 4.º de dicha Real aclaratoria. Valdefresno 8 de Abril de 1854.—El Alcalde, Hilario Prieto.—Baltasar Diez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Cármenes.*

El Ayuntamiento constitucional de Cármenes ha acordado rematar en pública subasta que tendrá lugar el dia 20 de Mayo próximo, la construccion de los trozos llamados los Escobros, y Fuente del Labor en el camino vecinal de primer órden llamado las Hoces, el 1.º en la cantidad de 2,944 rs. 26 mrs. y el 2.º en la de 13,615 rs. El presupuesto y pliego de condiciones se hallan desde este dia en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Cármenes 20 de Abril de 1854.—El Alcalde, José Lopez.

*Alcaldía constitucional de Villacé.*

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes, sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1855 en el término jurisdiccion de este Ayuntamiento pondran en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia sus respectivas relaciones, arregladas á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en la propiedad de aquellos, á fin de rectificar el amillaramiento, advirtiendo que no podran reclamar de agravios los que falten á este deber. Villacé Abril 20 de 1854.—Froilan Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Paramo del Sil.*

Instalada la junta pericial para el repartimiento de inmuebles cultivo; y ganadaria, de este Ayuntamiento para el año que viene de 1855 se hace saber á todos los vecinos, y forasteros que posean fincas, censos, foros, y demas sujetos á la contribucion de inmuebles presenten sus relaciones exactas á este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que á los interesados que no cumplan con este deber la junta les juzgará de oficio segun los datos que adquiriera y quedaran sujetos á las penas de instruccion, y sin derecho á reclamacion de ninguna clase. Paramo del Sil y Abril 18 de 1854.—Francisco Porras Valcarce.